



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LO RELATIVO A LAS CUOTAS POR EL COSTO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley General de Transparencia. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹

II. Publicación de acuerdo. El veintinueve de mayo de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,² el acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la entonces Comisión Estatal de Información Gubernamental.³

III. Expedición y reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El trece de noviembre de dos mil quince, veinticinco de enero y treinta de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron diversas modificaciones y reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que fueron publicadas en el Periódico.⁴

IV. Reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El trece de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁵ dicha ley dispuso el cambio de denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental por Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

¹ En adelante Ley General de Transparencia.

² En adelante el Periódico.

³ Publicados en el Periódico el ocho de junio de dos mil doce. Lo anterior con independencia de que derivado de la reforma a la Constitución Estatal; la denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental haya cambiado por Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro puesto que su naturaleza jurídica es la misma; en consecuencia el acuerdo emitido por el Presidente la entonces Comisión Estatal de Información Gubernamental continúa vigente toda vez que a la fecha no se ha emitido disposición que establezca lo contrario.

⁴ En adelante Ley Estatal de Transparencia.

⁵ En adelante Constitución Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

VI. Lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información. El veintiuno de julio el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁷

VII. Comisiones permanentes. El primero de octubre en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto⁸ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁹

VIII. Notificación a partidos políticos. El doce de diciembre la Presidenta de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado a sesión ordinaria para el análisis y en su caso aprobación del Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información,¹⁰ el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión. El quince de diciembre en sesión de la Comisión, se aprobó y emitió el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CTAIP/135/17 a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio y en su caso aprobación.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre a través del oficio SE/2950/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos de Transparencia.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante Comisión.

¹⁰ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y órgano, entre otros es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
3. El artículo 1 de la Ley General de Transparencia establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República y es reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, así como, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, y órgano entre otros.
4. Los artículos 3, fracción XX y 45, fracción VIII de la Ley General de Transparencia disponen que la Unidad de Transparencia es el órgano designado por los sujetos obligados que entre otras actividades se encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como llevar el registro de costos de reproducción y envío de las solicitudes de acceso a la información.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Asimismo, el artículo 17 de la Ley General de Transparencia en relación con el precepto 12, fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia, señalan que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente cuando se solicite su reproducción.

6. El artículo 141 de la Ley General de Transparencia prevé que en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de lo siguiente: a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; b) El costo de envío, en su caso, y cuando proceda, c) El pago de la certificación de los documentos; además, dispone que los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

7. El artículo 6, inciso c) de la Ley Estatal de Transparencia señala como sujetos obligados a los organismos autónomos contemplados por la Constitución Estatal, los cuales deben transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

8. El artículo 116 de la Ley Estatal de Transparencia señala que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información.

9. El artículo 132 de la Ley Estatal de Transparencia dispone que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, además de que la entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se hay acreditado el pago respectivo.

10. El artículo 133 de dicha ley establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

11. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹¹ establecen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

¹¹ En adelante Reglamento Interior.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

12. De conformidad con los artículos 70 de la Ley Electoral, 104 y 113 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta entre otras, con una Unidad de Acceso a la Información Pública, órgano encargado de sustanciar los procedimientos de acceso a la información, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable, también cuenta con una Coordinación Administrativa que auxilia a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16, fracción VIII y 32, fracciones I y II del Reglamento Interior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto es de carácter permanente y tiene competencia para proponer, desarrollar y promover las acciones necesarias para la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto para lo cual requiere de la elaboración de dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de que una vez aprobados se sometan a consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

14. Por su parte, el artículo 11, fracción V de los Lineamientos de administrativos y de control del gasto del Instituto¹² dispone que este organismo público percibirá entre otros ingresos los provenientes de recursos obtenidos por el pago de los costos de reproducción de materiales que en su caso se empleen para dar respuesta a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición.

15. El artículo 2, fracción XVI, de los Lineamientos de Transparencia señala que el solicitante, peticionaria o peticionario es la persona que realiza una solicitud de información al Instituto o relacionada con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

16. Los artículos 22 de los Lineamientos de Transparencia y 12, fracción III de los Lineamientos Administrativos señalan que cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal de Transparencia, una vez que la Unidad de Información haya notificado el monto correspondiente, quien haya realizado la solicitud deberá efectuar el pago en la Coordinación Administrativa del Instituto, órgano que expedirá el comprobante fiscal electrónico correspondiente.

¹² En adelante Lineamientos Administrativos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Por su parte el artículo 23 de los Lineamientos de Transparencia determina que el pago de cuotas procede en los siguientes supuestos: a) Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información; b) Costo de envío en su caso y c) Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación. Dichas cuotas, deben ser publicadas en el sitio de internet del Instituto y la Comisión debe actualizarlas.

18. Particularmente, se advierte que el principio de gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como los relativos al acceso o rectificación de datos personales, no así a los costos de soportes materiales en los que se entregue la información, por lo que cuando el solicitante requiera su reproducción de conformidad con las disposiciones señaladas el Instituto puede solicitar el cobro correspondiente,¹³ en consecuencia, este organismo tiene competencia para regular lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información solicitada.

II. Dictamen

19. El quince de diciembre la Comisión aprobó el Dictamen que en la parte conducente estableció:

...

XVIII. Ahora bien, de la anterior relación normativa se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su carácter de sujeto obligado, podrá establecer, cuando así proceda, el cobro de cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información; el costo del envío en su caso, y por el pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando así sea requerida; que estas cuotas, como en el caso de este Instituto Electoral, que por su naturaleza, no le es aplicable la Ley Federal de Derechos, deberán considerar que no sean mayores a las dispuestas en dicha ley federal; o en todo caso de acuerdo a la Ley de transparencia y acceso a la información pública estatal, los montos de las cuotas no deben rebasar los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables, debiéndose publicar dichos montos en la página institucional, para conocimiento del público en general.

¹³ Sirve de sustento a lo anterior la tesis III.2o.T.Aux.15 A, con el rubro: "Transparencia e información pública del estado de Jalisco. El artículo 78 de la Ley relativa no viola el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, contenido en la fracción III del artículo 6o. de la Constitución Federal," T.C.C, 9 época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, julio de 2010.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

XIX. Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 23 de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuidando los parámetros ya establecidos anteriormente, entre ellos los contenidos en el Acuerdo emitido por la entonces Comisión de Información Gubernamental a que se hizo referencia en el Antecedente 2 de la presente determinación, es que se proponen que las cuotas o montos sean las que a continuación se describen por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Fotocopia simple tamaño carta	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por hoja
Fotocopia simple tamaño oficio	\$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja
Certificación de documentos	\$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a partir de la hoja veintiuno; más el costo por cada foto copia simple.
Impresión digital de archivo en imagen a color	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada hoja
Grabado de información en disco compacto	\$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.)
Grabado de información en CD formato DVD	\$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.)

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación, lo anterior con el objeto de someter a consideración del Consejo General los montos de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los montos de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de la información de conformidad con la tabla señalada en el considerando XIX, de esta determinación, y en su caso, publicarlos en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para conocimiento del público en General.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

20. Sobre esta base, los costos de materiales utilizados en la reproducción de información que en su caso sea solicitada, se apegan a los parámetros determinados en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Estatal de Transparencia, en caso de existir costos para obtener información, esta no debe ser superior a lo establecido en las leyes de ingresos de cada uno de los municipios del Estado de Querétaro aprobadas por la Legislatura del Estado,¹⁴ lo que en la especie acontece, aunado a que son iguales o inferiores a los señalados en el artículo 53 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la entonces Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 65 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a consideración del Consejo General lo relativo a las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información.

SEGUNDO. Se aprueban las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información, las cuales entran en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se ordena la publicación de las cuotas por el costo de materiales utilizados en la reproducción de información, en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública y a la Coordinación Administrativa, ambas del Instituto, en el ámbito de sus competencias den cumplimiento a la presente determinación.

¹⁴ Publicado en el Periódico el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

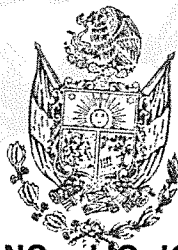
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo